

# El control de concentraciones en países en desarrollo ¿Qué podemos aprender de Argentina y Brasil?

Diego Petrecolla  
Lucila Porto  
Carlos A. Romero



### Autores

**Diego Petrecolla**

diego.petrecolla@gmail.com

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina.

CONICET-Universidad de Buenos Aires. Instituto Interdisciplinario de Economía Política (IIEP). Buenos Aires, Argentina.

**Lucila Porto**

lulaporto96@gmail.com

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Departamento de Economía.

**Carlos A. Romero**

carlos.adrian.romero@gmail.com

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina.

CONICET-Universidad de Buenos Aires. Instituto Interdisciplinario de Economía Política (IIEP). Buenos Aires, Argentina.

### Como citar:

---

Petrecolla, D., Porto, L. y Romero, C. A., (2022). El control de concentraciones en países en desarrollo ¿Qué podemos aprender de Argentina y Brasil?. Serie Documentos de Trabajo del IIEP, 75, 1-23. [http://iiep-baires.econ.uba.ar/documentos\\_de\\_trabajo](http://iiep-baires.econ.uba.ar/documentos_de_trabajo)

---

Los Documentos de Trabajo del IIEP reflejan avances de investigaciones realizadas en el Instituto y se publican con acuerdo de la Comisión de Publicaciones.

Los autores son responsables de las opiniones expresadas en los documentos.

---

Coordinación editorial

**Ed. Hebe Dato**

Corrección de estilo

**Ariana Lay y Ed. Hebe Dato**

Diseño

**DG. Vanesa Sangoi**

---

El Instituto Interdisciplinario de Economía Política IIEP UBA CONICET, reconoce a los autores de los artículos de la Serie de Documentos de Trabajo del IIEP la propiedad de sus derechos patrimoniales para disponer de su obra, publicarla, traducirla, adaptarla y reproducirla en cualquier forma. (Según el art. 2, Ley 11.723).



Esta es una obra bajo Licencia Creative Commons  
Se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

## **El control de concentraciones en países en desarrollo ¿Qué podemos aprender de Argentina y Brasil?**

Defensa de la competencia  
Políticas de competencia  
Fusiones y adquisiciones  
Indicadores cuantitativos

Este trabajo analiza el desempeño de la autoridad de competencia en el ámbito del control de fusiones y adquisiciones (F&A) en Argentina y Brasil. La metodología seguida consiste en un análisis estadístico de los casos de F&A evaluadas desde 1999 hasta 2019. En particular, se analiza la evolución de la cantidad de casos, el resultado de la evaluación y la duración del procedimiento. Además, se compara las legislaciones, lo que permitirá comprender la implicancia de los distintos diseños de control de F&A sobre el desempeño de la autoridad. El estudio de ambas experiencias permite delinear dificultades que podrían enfrentar países que se encuentran en una etapa temprana dentro del diseño del control de F&A.

## **Merger control in developing countries. What can we learn from Argentina and Brazil?**

Antitrust  
Competition policy  
Mergers and acquisitions  
Quantitative indicators

This paper analyzes the competition authority's performance in the field of control of mergers and acquisitions (M&A) in Argentina and Brazil. The methodology followed consists of a statistical analysis of the cases of M&A evaluated from 1999 until 2019. The evolution of the number of cases, the evaluation results, and the procedures' duration are analyzed. Also, a comparison is made between the legislation in Argentina and Brazil, which will allow an understanding of the implication of different M&A control designs on the authority's performance. The study of both experiences allows outlining the possible difficulties that could face countries that are in an early stage within the design of M&A control.

**JEL CODE K21, L49**

# Índice

5	<b>1. Introducción</b>	<hr/>
7	<b>2 Legislación sobre el control de F&amp;A</b>	<hr/>
7	2.1 Argentina	<hr/>
9	2.2 Brasil	<hr/>
12	<b>3. Análisis de las operaciones de concentración</b>	<hr/>
12	3.1 Análisis de resultado	<hr/>
20	<b>4. Conclusiones</b>	<hr/>
21	Referencias bibliográficas	<hr/>

## 1. Introducción

Toda intervención de la autoridad de competencia (AC) enfrenta un *trade-off* entre los costos que genera una fusión y adquisición (F&A) anticompetitiva y los costos de la intervención intentando restringirla o corregirla. Si se consideran todas las posibles intervenciones, el foco de la discusión ya no está puesto en si la autoridad debe o no intervenir, sino cuál es la manera óptima y más eficiente de hacerlo. A partir de esto surge la necesidad de medir la eficiencia en el desempeño de la autoridad.

La AC tiene como objetivo defender el bienestar de los consumidores y mejorar la asignación de recursos económicos. El control de F&A es un instrumento para alcanzarlo. A partir de este, la autoridad evalúa el cambio sobre las condiciones de competencia como resultado de una F&A. El análisis que realiza, la duración del procedimiento, y las decisiones que toma funcionan como señales para el sector privado que está considerando llevar a cabo una operación de concentración. Bajo esta línea, algunos trabajos estudian el impacto de las decisiones de la autoridad en relación con la composición y/o frecuencia de futuras notificaciones de F&A. Idealmente, la decisión sobre una operación debería ser tal de desincentivar la notificación de casos que generen efectos nocivos para la competencia, pero sin desincentivar los casos benignos (Clougherty & Seldeslachts, 2013; Lee, 2015).

Otros trabajos analizan la similitud/discrepancia entre el resultado esperado por el mercado respecto a la decisión de la AC. Bajo esta óptica, la respuesta del mercado financiero frente al anuncio de una F&A permitiría afirmar si el mercado ve o no a la operación como anticompetitiva. Una discrepancia entre las expectativas y la decisión significaría que el mercado considera que la autoridad rechazó una operación que “debería haber aprobado”, o viceversa (Duso *et al.*, 2007; Neven & Röller, 2002).

El presente trabajo se diferencia respecto a los mencionados y se propone juzgar el desempeño de la AC argentina y brasileña analizando la evolución en la cantidad de casos resueltos, el resultado y la duración de los mismos. Además, se complementa con un análisis sobre la legislación en ambos países, los cambios que sufrió y el impacto de la misma sobre el desempeño de la autoridad.

La metodología seguida permite obtener una visión holística del control de F&A ya que analiza tanto “el antes”, es decir el diseño del procedimiento y sus implicancias teóricas sobre la eficiencia de la AC, como así también “el después”, es decir el desempeño efectivamente obtenido.

En América Latina, Brasil fue uno de los primeros países en introducir el control de concentraciones en su legislación en 1994, y en 1999 lo introdujo Argentina. No obstante, no todos los países cuentan con tantos años de experiencia. Incluso, algunos se encuentran en una etapa temprana de su diseño, como es el caso de Perú y Uruguay. En este contexto, un análisis comparado de ambas experiencias resulta de interés y da la posibilidad de un aprendizaje a partir de ellas.

Dentro de la literatura, algunos trabajos en los que se evalúa el desempeño del control de F&A mediante este tipo de análisis cuantitativo son Petrecolla, Porto & Romero (2022), Cardinale, Petrecolla y Romero (2020), Del Pino (2018), Greco, Petrecolla, Romero y Romero Gómez (2013) y Petrecolla (2007). El presente trabajo se propone, además, impulsar un aprendizaje. Bajo este enfoque, los trabajos de Orbach (2000), Page (1997) y Schwindt, & McDaniels (2008) son algunos antecedentes en donde se exponen las experiencias de Perú, Brasil y Japón, respectivamente.

Para la construcción de la base de datos, se consultaron las páginas web de las respectivas AC. La AC argentina, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), publica los

dictámenes y resoluciones referidos a las F&A notificadas desde 1980 hasta la actualidad<sup>1</sup>. En Brasil, el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) publica estadísticas sobre las operaciones resueltas<sup>2</sup>. Para la base de datos de Brasil, también se consultaron los reportes anuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD)<sup>3</sup>. A partir de esta información, se construyó una base de datos desde 1999, año en el que Argentina introduce el control de F&A, hasta 2019.

Evaluar el desempeño de la AC a través de este tipo de análisis cuantitativos presenta múltiples inconvenientes. El desempeño de una AC no puede ser juzgado solo considerando la imposición de condicionantes o el bloqueo de cierta cantidad de F&A. Frente a ello, Kovacic (2009) propone tres criterios según los cuales se podría juzgar si lo realizado por la AC está alineado con un control de F&A efectivo: analizar si el control resultó en menores precios y/o mayor calidad de productos; observar si se minimizan los costos sociales del ejercicio de la defensa de la competencia (DC); y examinar si la AC se somete a un proceso de reevaluación y mejora de su desempeño.

Relacionado al primero, dado que un análisis del efecto sobre los precios y la calidad excede el alcance de este trabajo, se abordará según un análisis de costo-error. Una de las grandes dificultades que la AC enfrenta a la hora de evaluar una F&A es la asimetría de información. Esta situación conlleva una tensión entre dos tipos de errores: de tipo uno o falsos positivos y de tipo dos o falsos negativos. En el primero se encuentran los bloqueos de F&A que generan efectos procompetitivos, mientras que, en el segundo, las autorizaciones de F&A que generan efectos anticompetitivos. Bajo este enfoque, un buen desempeño está asociado a una minimización de la suma de ambos errores.

Respecto al segundo, uno de los costos sociales del ejercicio de la DC es la aplicación de condicionamientos que requieran gran cantidad de recursos para el monitoreo. Si bien los de tipo estructural son menos costosos para la AC en términos de monitoreo, dado que generalmente exigen una desinversión de activos, podrían no minimizar los costos sociales. Además, en los casos en donde la notificación de la operación es *ex-post* existen desincentivos para someter a las partes a un condicionamiento estructural debido a que forzaría a modificar una concentración ya consumada.

Otro aspecto que influye sobre el costo del ejercicio de la DC es la cantidad de casos que la autoridad debe analizar. Relacionado a ello, no solo es importante la fijación de un umbral en el nivel óptimo, sino también generar el efecto disuasivo adecuado de tal forma de minimizar los costos del ejercicio (Sørgard, 2009). Por último, el hecho de que ambas AC se sometan a los *peer-review* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos da cuenta de su compromiso por mejorar su desempeño.

Lyons (2009) plantea otro posible enfoque para analizar el desempeño de la AC. Siguiendo la teoría de la negociación, si un acuerdo es beneficioso tanto para la autoridad (y en su defecto para la sociedad) como para las empresas implicadas, se debe alcanzar un acuerdo. Toda prohibición y desistencia de las partes son el resultado de una ruptura de la negociación. Por otro lado, la F&A debería resolverse en el menor tiempo posible, ya que todo retraso implica una pérdida de bienestar. En este contexto, un sistema eficiente debería poder alcanzar un acuerdo, razonablemente rápido, entre la autoridad y las partes.

Considerando ambos enfoques, se podrían delinear los siguientes lineamientos según los cuales un control de F&A sería eficiente:

---

1 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. (s.f.).

2 Conselho Administrativo de Defesa Econômica. (s.f.) y Ministério da Justiça e Segurança Pública. (s.f.).

3 Ministério da Justiça e Segurança Pública. (2021) y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2010).

- se deberían aprobar aquellas operaciones que no resulten en un perjuicio para la competencia y aquellas que presenten mejoras,
- el procedimiento debería demandar un tiempo razonable. No obstante, existe un *trade-off* entre rapidez y menores errores de tipo uno y tipo dos,
- las decisiones de la autoridad deberían ser aquellas que minimizan el costo social del ejercicio de la DC, y
- las autoridades deben someterse a un proceso de revisión continua.

Considerando las limitaciones de la metodología elegida, en lo que sigue del trabajo se abordará un análisis cuantitativo sobre la evolución de la cantidad de casos resueltos, su resolución y la duración del procedimiento contextualizándolo según los criterios desarrollados por Kovacic (2009) y Lyons (2009) (sección 3). Previo a ello, la sección 2, desarrolla las legislaciones de competencia en Argentina y Brasil y realiza una comparación entre éstas. Por último, en la sección 4 se exponen las conclusiones del trabajo.

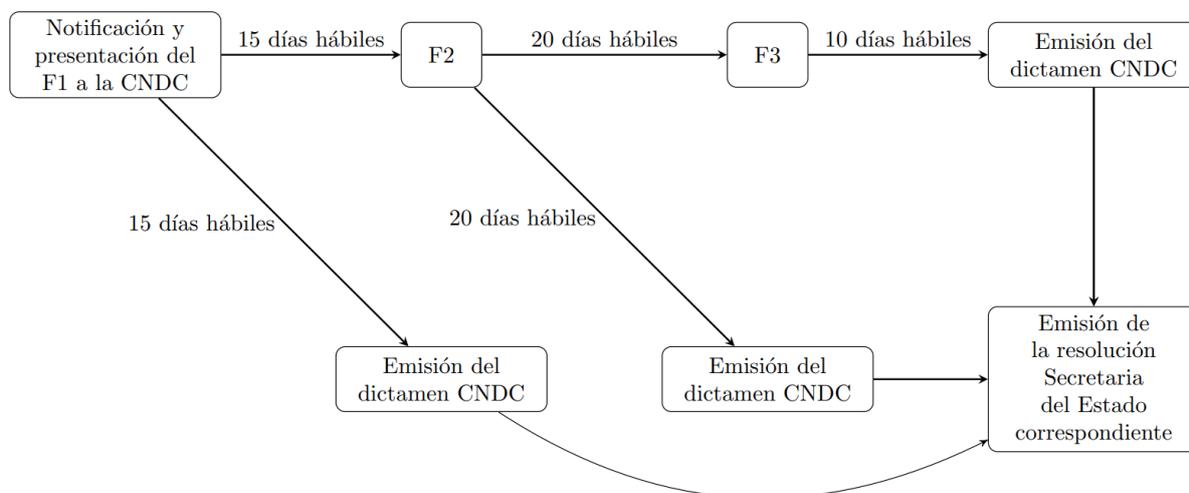
## 2. Legislación sobre el control de F&A

### 2.1 Argentina

A finales de 1999, se establece el control de F&A (Ley N°25.156). La notificación puede ser previa (control *ex-ante*) o hasta una semana posterior a la consumación de la operación (control *ex-post*). Una vez notificada, la CNDC debe pronunciarse dentro de los 45 días hábiles. Si la operación tiene la potencialidad de restringir o distorsionar la competencia, el plazo puede extenderse hasta por 120 días adicionales. Podrá, además, suspenderse en casos de pedidos de información adicional. Una vez superado el plazo, la operación queda tácitamente aprobada.

Si bien la Ley N°25.156 no hace una distinción explícita entre casos según su nivel de riesgo, a partir del 2001, los 45 días hábiles con los que cuenta la CNDC se dividen en etapas según los formularios de información que las partes deben presentar (Resolución SDCC N°40/2001). El Gráfico 2 muestra el procedimiento una vez recibida la notificación.

**Gráfico 1. Procedimiento en argentina (Ley N°25.156 y resolución sdcc n°40/2001)**



Fuente: elaboración propia.

Al notificar, las partes deben presentar un primer formulario (F1). Si la información contenida no resulta suficiente, la CNDC puede solicitar un segundo (F2) y tercer formulario (F3). Si bien no existe un procedimiento acelerado para los casos simples, aquellos que, con la presentación del F1 es suficiente, deberían resolverse relativamente más rápido.

Respecto a la AC, existe una divergencia entre lo establecido por ley y la práctica. La legislación prevé la creación de una autoridad de aplicación (Tribunal)<sup>4</sup>, la cual no ha sido conformada aún. Debido a ello, y en relación con el control de F&A, la CNDC realiza el análisis técnico y emite un dictamen no vinculante. La decisión que tiene efectos legales para las partes es la resolución de la Secretaría de la cual depende la CNDC<sup>5</sup>.

Respecto los umbrales, la Ley N°25.156<sup>6</sup> establecía que toda F&A en la que el volumen de negocio total del conjunto de las empresas afectadas superase en el país la suma de AR\$200 millones debía ser notificada. En 2001 se agregó que aquellas que no superen los AR\$20 millones no debían ser notificadas<sup>7</sup>, a pesar de que se cumpliera el otro umbral. La Ley N°27.442, sancionada en 2018, establece que los umbrales se expresarán en unidades móviles (UM) cuyo valor se actualizará automáticamente utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Además, los valores de los umbrales pasan a ser 100 millones de UM [aproximadamente USD11 millones<sup>8</sup>], y 20 millones de UM [aproximadamente USD55 mil<sup>9</sup>], respectivamente.

Debido a que los umbrales habían quedado desactualizados por la inflación, en 2017 la CNDC introdujo un procedimiento acelerado para casos simples<sup>10</sup>. Sumado a ello, la Ley N°27.442 faculta a la AC de someter bajo tratamiento sumario a aquellas operaciones, que a priori, no resultan riesgosas para la competencia. Por último, otra de las modificaciones introducidas fue la temporalidad de la notificación, la Ley N°27.442 establece la obligación de notificación previa. No obstante, es condición necesaria que la nueva AC esté conformada para que dichas modificaciones entren en vigor. Dado que todavía no se conformó dicha autoridad, tanto el control *ex-ante* como el tratamiento sumario no se encuentran vigentes y, por ende, todavía rige el régimen establecido en la Ley N°25.156.

El análisis de F&A puede resultar en autorización, subordinación al cumplimiento de condiciones o, denegación de la autorización. Si bien en la práctica se dieron ciertas variantes a esta clasificación, en el trabajo se consideró como condicionada a toda operación sujeta a algún tipo de restricción.

Los condicionamientos son impuestos por la autoridad y pueden ser del tipo estructural, de conducta (o comportamiento), o modificaciones en las cláusulas de no competencia de los contratos mediante los cuales se efectivizan las operaciones.

---

4 La Ley N°25.156 prevé la creación de un Tribunal de aplicación. La Ley N°27.442 prevé la creación de una Autoridad Nacional de Competencia (ANC), compuesta por el Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal) y dos secretarías: una abocada al estudio de conductas anticompetitivas y otra al control de F&A.

5 Actualmente depende de la Secretaría de Comercio Interior.

6 En 2001 fueron modificados mediante el Decreto N°396/2001. El umbral vigente entre 1999 y 2001 establecía que si la facturación mundial total de las partes era mayor a AR\$2.500 millones, la operación debía notificarse.

7 Salvo que en el plazo de 12 (36) meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen los AR\$20 millones (AR\$60 millones). Las operaciones sujetas a las acumulaciones de 12 y 36 meses deben haberse verificado en el mismo mercado.

8 Se consideró la cotización del dólar del Banco Central de la República Argentina para el último día hábil de diciembre de 2019 y el valor de las UM establecido en la Resolución 145/2019 de 26,4.

9 Ibidem.

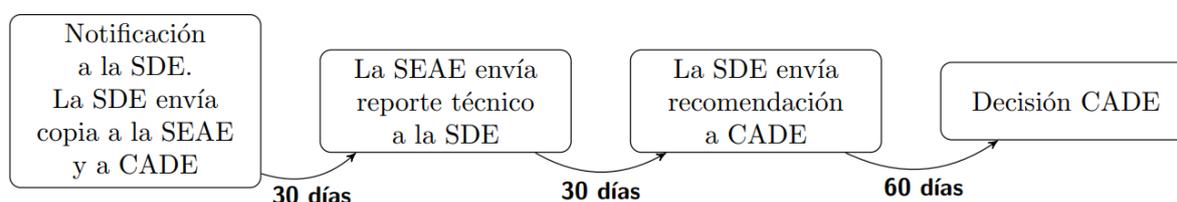
10 OECD (2017).

## 2.2 Brasil

En 1994 se introduce el control de F&A<sup>11</sup> (Ley N°8.884). La notificación puede ser ex ante o hasta 15 días hábiles después de consumada la operación. El control previo obligatorio recién se instala en 2011 (Ley N°12.529, la cual entra en vigor en 2012).

La Ley N°8.884 asignaba la tarea regulatoria al Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (SBDC), conformado por CADE, la Secretaría de la Dirección Económica (SDE) y la Secretaría de Supervisión Económica (SEAE), dependientes del Ministerio de Justicia y de Economía, respectivamente. En este sistema, CADE ejercía el rol de tribunal administrativo, emitiendo decisiones finales. El Gráfico 2. Ilustra el procedimiento a partir de la notificación.

**Gráfico 2. Procedimiento en Brasil (Ley N°8.884)**



Fuente: elaboración propia.

La notificación era recibida por la SDE, la cual entregaba una copia a la SEAE y a CADE. Dentro de los 30 días, la SEAE, debía enviar un reporte técnico a la SDE, la cual, a su vez, dentro de 30 días de recibido, debía enviar una recomendación a CADE<sup>12</sup>. Las decisiones recibidas por CADE de ambas agencias eran no vinculantes. Durante los próximos 60 días, CADE debía pronunciarse sobre la operación, de no ser así, quedaba tácitamente aprobada. El tiempo máximo legal era de 120 días. Este podía suspenderse en caso de que alguna de las agencias solicitara más información.

En relación con los umbrales, una F&A debe ser notificada si la entidad resultante controla el 20% del mercado relevante o si el volumen de ventas anuales supera BRL\$400 millones. En 2005, CADE modifica los umbrales estableciendo que el *market-share* de la entidad resultante, o de al menos una de las partes, supere el 20%. Además, el volumen de ventas anuales se restringe al generado en el territorio nacional.

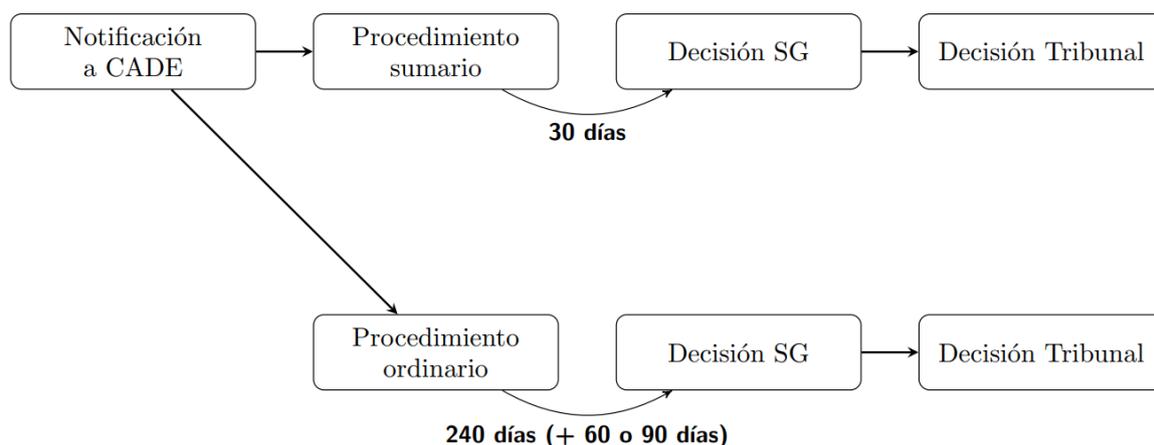
En 2012, a partir de la Ley N°12.529, se establece que la AC es CADE. Dicho organismo condensa las tareas que antes estaban en manos de la SDE y la SEAE. En términos organizacionales, CADE está integrado por la Superintendencia General (SG), el Departamento de Investigaciones Económicas (DEE), y el Tribunal Administrativo de Defensa Económica (Tribunal).

El Gráfico 3 describe el nuevo procedimiento.

<sup>11</sup> Las operaciones de concentración económica alcanzadas por ley no se limitan a las F&A, sino que a todas aquellas que puedan limitar la competencia en el mercado relevante (incluye también acuerdos entre competidores). No obstante, en el trabajo se utiliza indistintamente “actos de concentración económica” y “fusiones y adquisiciones (F&A)”.

<sup>12</sup> En 2003 se implementa la Ordenanza Conjunta entre la SDE y la SEAE mediante la cual ambos organismos analizan de forma acelerada los casos simples. En 2004 se introduce el Procedimiento conjunto de revisión de fusiones mediante el cual ambos organismos analizan simultáneamente los casos y luego le envían una recomendación conjunta a CADE.

**Gráfico 3. Procedimiento en Brasil (Ley N°12.529)**



Fuente: elaboración propia.

El tiempo máximo con el que dispone CADE depende de si el caso fue sometido a un procedimiento ordinario o sumario<sup>13</sup>. En el primer caso, una vez notificada, CADE dispone de 240 días. Este puede ser extendido 90 días por decisión de CADE o 60 días a pedido de los abogados de ambas partes. Por otro lado, los procedimientos del tipo sumario deben finalizarse en menos de 30 días<sup>14</sup>. En ambos casos, una vez superado el plazo, la operación queda tácitamente aprobada.

Respecto a los umbrales<sup>15</sup>, a partir de 2012, estos son si el volumen de negocio o de ventas anuales, durante el año previo a la operación de al menos una de las partes, es al menos BRL\$750 millones [aproximadamente USD190 millones<sup>16</sup>], y si el volumen de negocio o de ventas anuales de al menos una de las otras partes involucradas, es al menos BRL\$75 millones [aproximadamente USD19 millones<sup>17</sup>]. A diferencia de Argentina, el monto de los umbrales no se ajusta automáticamente, sino que podrá ser ajustado mediante decretos interministeriales<sup>18</sup>.

La evaluación de las F&A puede resultar en aprobación sin restricciones, aprobación condicionada o rechazo<sup>19</sup>. La decisión final puede ser tanto de la SG como del Tribunal. La SG eleva los casos al Tribunal cuando considera que la F&A debe ser aprobada con condicionamientos o rechazada. Una vez recibida, el Tribunal realiza su investigación y emite una resolución, independientemente de lo inducido por la SG.

Los condicionantes pueden ser estructurales, de comportamiento o ambos. Incluso, pueden ser modificaciones sobre la cláusula de no competencia<sup>20</sup>. Las condiciones pueden ser impuestos por CADE o negociados entre las partes. En caso de ser negociado, se establece un acuerdo de control de concentración (ACC), el cual necesita la aprobación del Tribunal para ser efectivo.

13 Resolución N°02/2012.

14 Resolución N°16/2016.

15 Actualizados en la Ordenanza Interministerial N°994 del 2012.

16 Se consideró la cotización del dólar para el último día hábil de diciembre de 2019 (Banco Central do Brasil, 2020).

17 Ibidem.

18 Ley N°12.529 (artículo 88).

19 Las operaciones pueden también haberse cerrado sin mérito cuando no debía ser notificada, es desistida por las partes o es archivada.

20 Artículo N°1.147 del Código Civil.

### 2.3 Comparación entre las legislaciones

La Tabla 1 resume algunas similitudes y diferencias entre ambas legislaciones.

**Tabla 1. Análisis comparativo del control de F&A**

Criterios de comparación	Argentina	Brasil
¿Existe control de F&A?	Sí, desde finales de 1999 (Ley N°25.156)	Sí, desde 1994 (Ley N°8.884).
¿El control es previo?	Entre 1999-2018 (Ley N°25.156) el control podía ser <i>ex-ante</i> o <i>ex-post</i> A partir de 2018 (Ley N°27.442) es <i>ex-ante</i> <sup>21</sup>	Entre 1994-2012 Ley N°8.884) el control podía ser <i>ex-ante</i> o <i>ex-post</i> A partir de 2012 (Ley N°12.529) es <i>ex-ante</i> .
En caso de ser un control posterior, ¿Cuál es/era el plazo máximo para la notificación?	Entre 1999-2018 (Ley N°25.156), el límite era una semana posterior a la consumación de la operación.	Entre 1994-2012 (Ley N°8.884), las operaciones debían ser notificados antes de los 15 días hábiles posteriores a su consumación.
¿Deben las partes abonar alguna tarifa a la hora de notificar la operación?	No (Ley N°25.156 y Ley N°27.442)	Si, desde el año 1999 (Ley N°9.781).
¿Los umbrales de notificación están expresados en valores constantes o se ajustan automáticamente por un índice de precios?	Entre 1999-2018 (Ley N°25.156 y Decreto N°396/2001) no. A partir de 2018 (Ley N°27.442) sí.	No. La última modificación fue a través de la Ordenanza Interministerial N°994 del 2012.
¿Existe un procedimiento de control dividido entre tipos de operaciones según su potencial riesgo?	Sí, (Ley N°25.156 y Resolución SDCC N°40/2001) según la complejidad del caso, hay tres plazos de resolución distintos: 15 (F1), 35 (F2) y 45 (F3) días hábiles después de la notificación. En 2017 la CNDC empezó a implementar un tratamiento acelerado para algunos casos (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2017). La Ley N°27.442 introdujo un tratamiento sumario para operaciones de baja complejidad.	Sí (Resolución N°02/2012), las operaciones que no representen un riesgo para la competencia se someten a un análisis menos exhaustivo (tratamiento sumario).

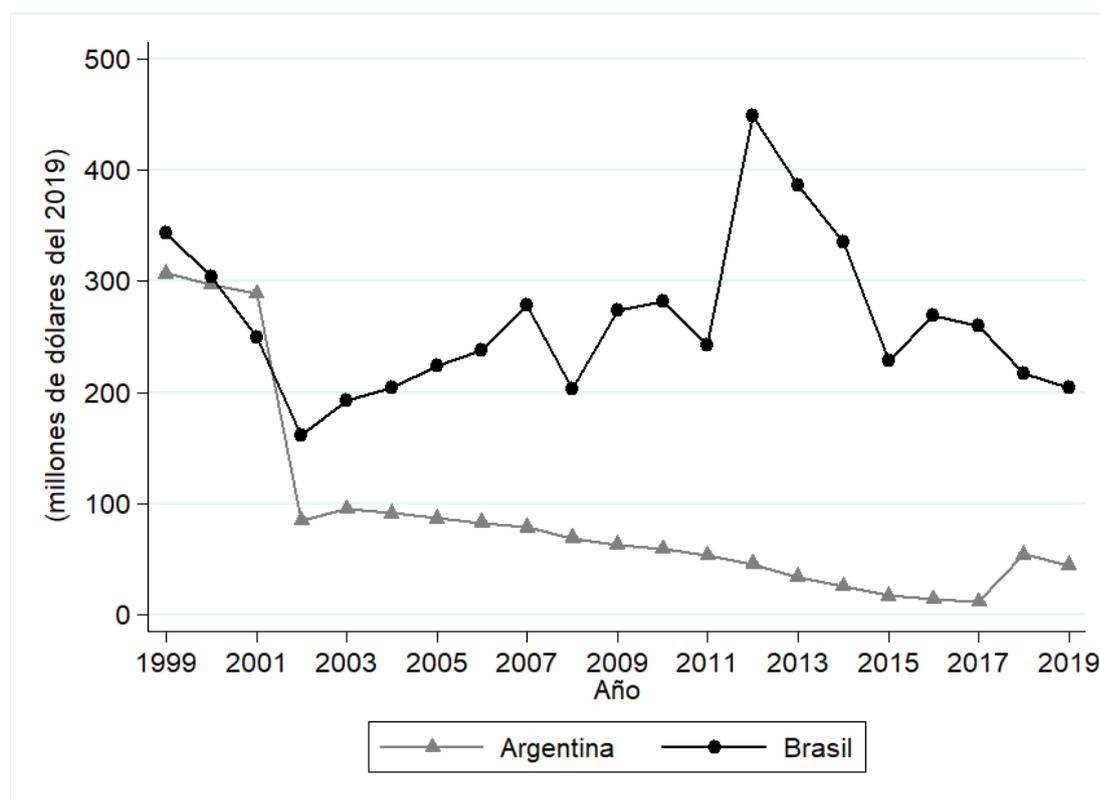
21 Según el artículo 84 de la Ley N°27.442, la notificación *ex-ante* entrará en vigencia un año después de que se conforme la autoridad nacional de competencia (ANC). Hasta la fecha, dicha autoridad no se conformó aún.

¿Cuál es el tiempo máximo de resolución de los casos?	Desde 1999 hasta la actualidad (Ley N°25.156 y Ley N°27.442): 45 días hábiles (con la posibilidad de extenderse 120 días adicionales)	Entre 1994-2012 (Ley N°8.884): 120 días. A partir de 2012 (Ley N°12.529): 240 días (con posibilidad de extenderse hasta los 330 días).
¿Hay aprobación tácita?	Sí.	Sí.

Fuente: elaboración propia.

Respecto a los umbrales resulta interesante analizar el Gráfico 4 y ver evolución en el tiempo.

**Gráfico 4. Evolución de los umbrales<sup>22</sup>**



Fuente: elaboración propia.

Al analizar el Gráfico 4 se observa una persistente tendencia decreciente del umbral argentino, la cual únicamente se revierte temporalmente en 2018 con su denominación en UM. En contraposición, el umbral brasileño, pese a su gran fluctuación, osciló en torno a los USD264 millones del 2019.

El umbral brasileño fue superior al argentino en 19 de los 20 años (en promedio un +573%). Únicamente en el 2001 fue 14% menor. Además, la diferencia entre ambos umbrales es notoria. Para entender la evolución de los umbrales es necesario separar entre los posibles determinantes de su fluctuación. En Brasil y en Argentina, hasta el 2018, el umbral está y estuvo expresado en valores corrientes. Al no actualizarse automáticamente por algún índice

22 Se consideró el umbral referido al volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas. Para el caso de Brasil, a partir de 2012 se consideró la suma de las facturaciones individuales de las partes. Se consideró el tipo de cambio para el último día hábil de cada año publicado en el Banco Central de la República Argentina (2020) y Banco Central do Brasil (2020), y se lo indexó por el IPC publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos (BLS) (U.S. Bureau of Labor Statistics, 2020).

de precio, la inflación reduce progresivamente el valor real del umbral. En los años bajo estudio, la inflación interanual en Argentina llegó a alcanzar valores cercanos al 60%. Por otro lado, según estadísticas del Banco Mundial (BM)<sup>23</sup>, en 19 de los últimos 20 años la inflación en Brasil fue menor al 10% anual. La diferencia entre la inflación sufrida en ambos países permite entender porque el hecho de que los umbrales estén expresados en valores corrientes resulta un problema para Argentina, pero no necesariamente para Brasil. Una solución frente a la reducción del umbral es una actualización más frecuente. No obstante, en ambos países las actualizaciones fueron esporádicas.

No obstante, los umbrales podrían guardar una cierta relación con el tamaño de la economía. De hecho, utilizar el mismo valor de umbral en dos tamaños de economías distintas no resultaría óptimo ya que para alguna de ellas dicho umbral resultaría muy bajo o muy alto. “Un sistema con umbrales demasiado bajos, donde prácticamente toda F&A debe ser notificada, es costoso e ineficiente. Por otro lado, si los umbrales son muy altos de tal forma que gran parte de las operaciones se aprueban sin revisión alguna, el daño hacia los consumidores puede ser notable” (Buccirosi, Cervone & Riviera, 2014, p. 166). Esta disyuntiva está alineada con los criterios de Kovacic (2009). En el primer caso no se estarían minimizando los costos del ejercicio de la DC ni los errores de tipo uno y tipo dos. En el segundo, se producirían efectos adversos sobre los precios y calidades de los productos. Ambos escenarios podrían evitarse fijando un umbral acorde al tamaño de la economía.

Considerando entonces la posibilidad de que los umbrales guarden una relación respecto al tamaño de la economía, la diferencia entre los umbrales absolutos que se ve en el Gráfico 4 debería ser similar a la diferencia entre los productos brutos internos (PBI), y, por ende, al comparar los umbrales relativos<sup>24</sup>, éstos no deberían ser tan disímiles. Al compararlos se observa que el de Argentina fue superior en el periodo 1999-2011 (en promedio +76% respecto al brasileño). En 2012 se rompe esta tendencia y el umbral relativo de Brasil pasa a ser, en promedio, un 249% superior respecto al argentino. Si bien estos valores evidencian una gran diferencia entre los umbrales relativos, la brecha entre ambos se fue progresivamente achicando entre 1999 y 2011.

Otro aspecto importante en el diseño del procedimiento es la temporalidad de la notificación. En primer lugar, un control *ex-ante* presenta problemas de información tanto para la AC, como para las partes. En cambio, un control *ex-post*, permitiría dejar en evidencia si efectivamente existen ganancias de eficiencia. En segundo lugar, todo condicionamiento impuesto sobre una operación ya consumada implica mayores costos que si se hubiese aplicado *ex-ante*. En esta línea de estudio, el trabajo de Cosnita-Langlais & Tropeano (2013), demuestra que un control *ex-ante* es preferido frente a uno *ex-post*, salvo en aquellos casos donde la información sobre las ganancias de eficiencia sigue siendo imperfecta luego de la operación. Por otro lado, otra línea de estudio plantea la relación entre la temporalidad de la notificación y el costo de desviarse respecto a la duración óptima. Bajo esta línea, en un control *ex-post*, toda demora respecto al óptimo podría ser muy costosa para los consumidores en aquellos casos donde la operación debe someterse a condicionamientos o incluso ser rechazada. Ambos enfoques coinciden con la recomendación de la *International Competition Network* (ICN) de establecer un control *ex-ante*. Brasil lo logró a partir de 2012. No obstante, si bien la legislación argentina también lo prevé, todavía no entró en vigor.

---

23 Banco Mundial (2020a).

24 Se consideró el valor del PBI publicado por el Banco Mundial (2020b), expresado en dólares corrientes y se lo indexó por el IPC publicado por BLS (U.S. Bureau of Labor Statistics, 2020).

Otro punto a comparar es el procedimiento acelerado para los casos no riesgosos. Resulta llamativo que, siendo Argentina el país con menor umbral relativo a partir de 2012, el procedimiento diferenciado que establece la Ley N°27.442 no se encuentre todavía en vigencia.

### 3. Análisis de las operaciones de concentración

#### 3.1 Análisis de resultado

La Tabla 2 muestra los casos de concentración resueltos por mérito por ambas AC.

De Argentina se analizaron 1.310 operaciones. Al analizar la evolución de los casos, se puede ver que en 2001 la cantidad de dictámenes se redujo debido al cambio en los umbrales. Posteriormente, entre 2002-2015 se registró un promedio de 39 operaciones por año, con la menor cantidad de casos en 2015<sup>25</sup>. En el periodo 2016-2019, el promedio de F&A se elevó a 124, con un máximo de 190 casos en 2017. La cantidad vuelve a reducirse en 2018-2019 debido al cambio en los umbrales.

En Brasil, se resolvieron por mérito un total de 10.044 casos. Entre 2000-2004, se registra un promedio anual de 534. En 2005 se produce una caída interanual del 38%, debido al cambio en los umbrales. En 2012 se alcanzó el máximo absoluto en la cantidad de casos (712). Por último, el periodo 2013-2019, comienza con un cambio en los umbrales y es el de menor promedio de resoluciones anuales (389). Incluso, en 2017 se alcanzó el segundo valor más bajo en cantidad de casos resueltos en un año (363).

Como punto en común puede mencionarse el impacto inmediato que genera un cambio en los umbrales sobre la cantidad de resoluciones por año. De esta manera se evidencia la importancia que tiene su determinación, y cómo, a través de estos, la autoridad puede influir sobre la cantidad de casos en los que va a tener que abocarse

**Tabla 2. Resoluciones por mérito según decisión final**

Año	Argentina				Brasil			
	Aprobado sin restricciones	Aprobado con restricciones	Desaprobado	Total	Aprobado sin restricciones	Aprobado con restricciones	Desaprobado	Total
1999	6	1	0	7	215	2	0	217
2000	147	14	0	161	490	15	2	507
2001	93	5	1	99	559	12	0	571
2002	23	1	1	25	474	9	0	483
2003	34	5	1	40	484	8	0	492
2004	38	5	0	43	574	43	1	618
2005	38	5	0	43	345	37	0	382
2006	58	3	0	61	352	20	0	372
2007	32	1	1	34	490	37	0	527
2008	34	4	0	38	550	58	1	609
2009	41	5	0	46	437	19	1	457
2010	35	8	0	43	587	27	1	615

25 La cantidad y duración de casos de 1999 no se considera representativa y por ello no se incluye en las comparaciones.

2011	31	9	0	40	649	48	0	697
2012	28	5	0	33	670	39	3	712
2013	35	6	0	41	387	47	3	437
2014	33	5	0	38	413	20	1	434
2015	17	4	0	21	376	7	1	384
2016	108	0	0	108	360	6	0	366
2017	189	1	0	190	355	5	3	363
2018	145	2	0	147	384	6	1	391
2019	52	0	0	52	405	5	0	410
Total	1.217	89	4	1.310	9.556	470	18	10.044
	92,9%	6,8%	0,3%	100%	95,1%	4,7%	0,2%	100%

Fuente: elaboración propia con datos de la CNDC y de CADE.

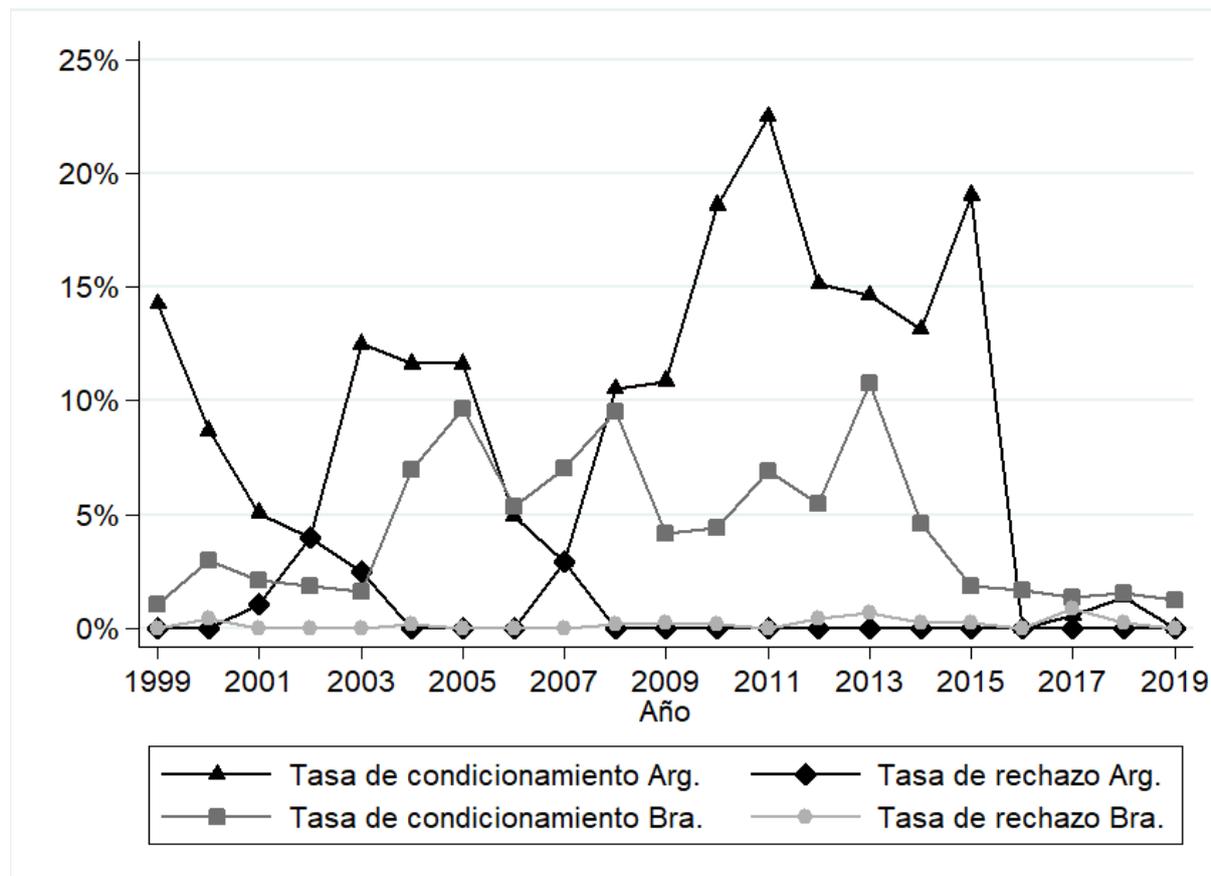
Al comparar el total de casos resueltos, el valor de Brasil es 667% superior al de Argentina. No obstante, en términos porcentuales, más del 90% de los casos fueron aprobados sin restricciones (92,9% en Argentina y 95,1% en Brasil). Un 5% se aprobaron con restricciones (6,8% en Argentina y 4,7% en Brasil), y menos de un 0,5% se rechazó (0,3% en Argentina y 0,2% en Brasil). Esto muestra que, si bien la cantidad de casos difiere notablemente, la estructura de decisión fue muy similar.

Estos valores coinciden también con la estructura de decisión de la AC europea. Durante esos años, se aprobaron sin condicionamiento el 91,5% de los casos, el 6,1% fueron aprobados con condicionamientos y solo el 0,4% fueron bloqueados. El 2% restante son casos que fueron desistidos por las partes o se cerraron por otras razones (Muhamedrahimov & Tuffin, 2021).

Volviendo a la Tabla 2, hubo dos años en Argentina (2016 y 2019) en los cuales todos los casos fueron aprobados sin restricciones. Esto contrasta con Brasil, donde no hubo ningún año en el cual no haya habido condicionantes. El año con mayor aprobación sin restricciones en Brasil fue 1999 (99,0%). En el otro extremo, 2013 fue el de menor proporción de casos aprobados sin condicionantes (88,6%), y en Argentina fue el 2011 (77,5%).

Resulta interesante investigar la proporción de operaciones condicionadas (rechazadas) y su evolución en el tiempo, para lo cual se calculó la tasa de condicionamiento -TC- (rechazo -TR-) como el cociente entre los casos condicionados (rechazados) y el total de casos resueltos por mérito de cada año. El Gráfico 5 muestra el valor de ambas tasas.

**Gráfico 5. Intervención en el control de F&A**



Fuente: elaboración propia con datos de la CNDC y de CADE.

A partir del Gráfico 5 llama la atención la poca estabilidad y el elevado valor del rango de la TC argentina. El valor mínimo se registra en 2016 y 2019 (0%) y el valor máximo en 2011 (22,5%). Esto lleva a que el rango de la TC argentina sea de 22,5 pp. Este valor es sensiblemente superior al brasileño (9,75 pp). A su vez, ambos valores son elevados si se los compara con los de autoridades de competencia más experimentadas. Por ejemplo, entre 1999 y 2019 el rango registrado por la AC europea es como máximo<sup>26</sup> 8pp (Muhamedrahimov & Tuffin, 2021).

Frente a ello, se pueden enumerar algunas hipótesis que permitan explicar la dinámica de la TC. Considerando la composición de casos resueltos por año según su nivel de riesgo, y la métrica a partir de la cual la autoridad juzga a un caso como riesgoso, si se supone que únicamente la primera varió en el tiempo, entonces la variabilidad es un reflejo de diferentes composiciones de casos. De esta manera, en 2011 fue el año en donde la CNDC enfrentó la mayor cantidad de casos riesgosos, y lo mismo ocurre en 2013 para CADE.

La hipótesis contrapuesta es suponer que únicamente varió la métrica. Bajo este enfoque, las variaciones en la TC responderían a un relajamiento o endurecimiento del ejercicio del control de F&A.

Se evidencia el rol contrapuesto que tiene la autoridad en cada una de estas teorías. En la primera, ésta adopta un rol pasivo y su accionar no explica variaciones en la TC. En contraposición, la

26 Los autores presentan la tasa de casos condicionados o rechazados (TC&R). Si bien no es posible separar entre la TC y TR es posible obtener el máximo y mínimo valor posible para la TC y por ende el rango. El máximo surge de suponer que el máximo valor registrado de TC&R incluye únicamente casos condicionados. El mínimo surge de suponer que el mínimo valor de TC&R incluye únicamente casos rechazados y por ende el mínimo valor de TC sería de 0%. Al restar ambos valores se llega a el máximo valor posible para el rango.

segunda pone el foco en sus decisiones y, dado que la composición de los casos se mantiene constante, abre sospechas sobre arbitrariedad y falta de independencia. Frente a esta dicotomía es posible plantear una tercera hipótesis, donde ambos factores varían en el tiempo. En este escenario, la variación en la TC sería producto de una conjunción entre cambios en la composición de casos y en la métrica utilizada.

La falta de independencia de la AC no es un hecho menor, y sus consecuencias podrían comprometer la efectividad del control de F&A. El accionar de una AC no independiente no estaría sujeto a la minimización de errores de tipo uno y dos<sup>27</sup>. Las causas de la falta de independencia podrían estar vinculadas a la influencia del sector privado o a cuestiones políticas y/o institucionales. En el primer caso, las empresas, a través de presiones y lobby, influyen las decisiones de la AC en pos de su propio beneficio. En el segundo caso, podrían suceder dos situaciones. Por un lado, la AC podría no ser independiente por presiones y lobby de miembros del propio gobierno. Por otro lado, la falta de independencia podría deberse a cuestiones institucionales como por ejemplo, la dependencia política y/o presupuestaria de la AC respecto a algún otro organismo del gobierno. Un análisis profundo de la independencia o no de las AC excede el alcance de este trabajo y, por ende, en lo que sigue del trabajo cada observación sobre una posible falta de independencia de las AC estará haciendo referencia a la falta de independencia institucional.

La organización institucional de cada AC permite dilucidar ciertas cuestiones referidas a su independencia. Respecto a Argentina, el hecho de que todavía no se haya conformado el Tribunal, que los dictámenes de la CNDC sean no vinculantes y que solo la resolución de la Secretaría de Estado tenga carácter legal, da cuenta de una cierta falta de independencia. Por otro lado, en Brasil, el ejercicio de la DC, a partir de 2012, dejó de estar en manos de secretarías dependientes del Ministerio de Justicia y de Economía para estar condensadas en CADE. De esta manera, Brasil realizó progresos hacia una mayor independencia.

Al analizar los valores del Gráfico 5 se observa que la TC y la TR promediaron en 9,6% y 0,5% respectivamente en Argentina y 4,4% y 0,2% en Brasil. Para contextualizar, el porcentaje de casos condicionados (rechazados) sobre los casos notificados por año, entre 1992 y 2003, se ubicó entre 2%-12% (0%-2%) para la Unión Europea y entre 1%-2% (0%-1,7%) para los Estados Unidos (Duso *et al.*, 2011). Por otro lado, según Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2010) y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos & Banco Interamericano de Desarrollo (2006), la experiencia internacional sobre el porcentaje de F&A sometidas a algún tipo de acción correctiva oscila entre el 5% y el 10%.

El hecho de que los valores sean tan bajos abre la discusión sobre si se aprueba sin restricciones más de lo óptimo. Una posible explicación sería que los umbrales se encuentran muy bajos y, por ende, el porcentaje de casos complejos se ve reducido. Otra posible explicación descansa en el efecto disuasorio de los casos anteriores rechazados. Esto desincentiva a las partes a llevar a cabo concentraciones que sean probablemente rechazadas. De esta manera, el conjunto de casos notificados está sesgado hacia casos no riesgosos.

Respecto al impacto sobre el desempeño, ambas teorías llevan a conclusiones contrapuestas. La primera de ellas implicaría que la autoridad no está minimizando los costos del ejercicio de la DC ni tampoco las probabilidades de los errores. Por otro lado, una composición de casos en donde predominan los casos no riesgosos permitiría pensar que el efecto disuasivo fue por lo menos

---

27 Además, cada subperiodo en donde se aplica una métrica diferente no sería totalmente comparable contra otro subperiodo, imposibilitando así un análisis intertemporal. Un análisis internacional enfrenta un problema similar.

cercano al óptimo ya que la AC logró desincentivar los casos anticompetitivos pero sin desincentivar los procompetitivos.

### 3.2 Análisis de duración

La Tabla 3 muestra la duración promedio de los casos resueltos. Los valores de ambos países están expresados en días corridos<sup>28</sup>, desde la notificación hasta su resolución.

**Tabla 3. Duración promedio (en días corridos)**

Año	Argentina	Brasil
1999	32	S/D
2000	103	S/D
2001	109	S/D
2002	134	S/D
2003	115	S/D
2004	161	S/D
2005	115	252
2006	161	226
2007	217	199
2008	276	165
2009	440	182
2010	431	156
2011	543	154
2012	591	30
2013	727	38
2014	962	43
2015	901	40
2016	1.113	41
2017	839	44
2018	554	39
2019	472	42
Total	478	115

Notas: S/D= sin datos.

Fuente: elaboración propia con datos de la CNDC y de CADE.

La duración promedio en Argentina fue de 478 días<sup>29</sup> (cerca de 16 meses). Al analizar la evolución intertemporal de la duración, se observa un período de crecimiento hasta 2016, seguido de una reversión de esta tendencia y reducción de la duración en los años siguientes. La duración promedio pasó de 103 días en el año 2000 a 1.113 en 2016 (+981%<sup>30</sup>), cayendo posteriormente hasta 472 en 2019 (58% menos que en 2016).

28 Hasta 2012, las estadísticas de CADE están expresadas en días corridos. Desde 2012, en días hábiles. Para expresarlos en días corridos, se multiplicó por un ratio anual entre días corridos sobre hábiles (Días laborales, 2020).

29 El promedio general, no es el promedio entre las duraciones promedio de cada año porque difiere la cantidad de casos resueltos por año.

30 Ver nota al pie: 25.

Una hipótesis para explicar las tendencias en la duración es la composición de los casos según su nivel de riesgo. A partir de este marco teórico, y suponiendo que la composición es variable, una mayor duración promedio anual podría estar asociada con una mayor proporción de casos riesgosos en donde la AC se vio obligada a dedicar más tiempo. Siguiendo esta línea, entre 1999 y 2016, la autoridad habría enfrentado una cantidad creciente de casos riesgosos.

Dado que este enfoque también fue utilizado para comprender la dinámica en la TC resulta interesante analizar ambas cuestiones en simultáneo. Suponiendo que la métrica utilizada por la autoridad se mantuvo constante, una mayor duración promedio debería estar positivamente correlacionada con un mayor nivel de intervención. No obstante, al analizar el Gráfico 5 la relación no es la esperada. La relación parecería cumplirse únicamente en los últimos años en donde se evidencia una TC menor a la de los años previos y un quiebre en la tendencia creciente en la duración a partir de 2017.

En Cardinale, Petrecolla y Romero (2020), se analizaron otras posibles hipótesis, aunque todas ellas fueron descartadas. Estas fueron: (i) la cantidad de casos resueltos por año, (ii) la naturaleza de las operaciones (horizontal, vertical y/o de conglomerado) y (iii) el presupuesto de la CNDC destinado al análisis de F&A.

La duración promedio en Brasil, entre 2005-2019, fue de 115 días (menos de cuatro meses). Entre 2005-2011 se evidencia una leve, pero constante, tendencia decreciente, con un promedio de duración anual de 191 días. En 2005 se registra la máxima duración (252 días). En 2012, se produce la mayor caída interanual (80%) y se alcanza la mínima duración (30 días). A lo largo de este segundo periodo (2012-2019) los valores se estabilizan y el promedio anual es de 40 días.

Una posible causa de la disminución en la duración promedio es la introducción del tratamiento sumario. La duración promedio anual de los casos sometidos a tratamiento sumario fue de 25 días corridos, mientras que bajo tratamiento ordinario fue de 113 días. Considerando que, desde 2012, la proporción de casos sometidos a tratamiento sumario es aproximadamente 85%<sup>31</sup>, el procedimiento acelerado logra reducir notablemente la duración promedio total.

El procedimiento diferenciado genera dos efectos positivos sobre el desempeño de la autoridad. Se logra reducir el tiempo promedio de análisis y se mejora la asignación de recursos entre los casos, lo que implicaría una minimización de los errores tipo uno y dos. Pese a ello, el alto porcentaje de casos sometidos a tratamiento sumario, y su breve tiempo de análisis deja en evidencia la gran cantidad de casos que no representan un riesgo, pero que, sin embargo, se ven obligados a notificar. De hecho, el valor de 85% resulta elevado al compararlo con lo registrado por ACs de países con mayor experiencia. Por ejemplo, entre 1999 y 2020, la AC europea aprobó solo un 50% de los casos bajo un tratamiento simplificado (Muhamedrahimov & Tuffin, 2021). La experiencia de Brasil plantea, entonces, la pregunta sobre si es necesaria una modificación complementaria de los umbrales.

Por otro lado, si se analiza caso por caso, bajo la Ley N°12.529, únicamente el 1% de los casos alcanzaron el plazo máximo de 330 días y ninguna operación fue aprobada tácitamente (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2019). En Argentina, si bien las duraciones promedio (en días corridos) se alejan notablemente de lo establecido por la Ley (en días hábiles), ningún caso fue aprobado de forma tácita. Esta diferencia abre la pregunta sobre cuánto tuvo que estar suspendido un trámite para que en días hábiles no supere lo legal, pero que en días corridos llegue, por ejemplo, a durar más de tres años (2016). Una gran extensión en la duración significaría un pobre desempeño y un alto costo del ejercicio de la DC.

---

31 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2019).

## 4. Conclusiones

El análisis sobre ambas AC en el control de F&A ha permitido evaluar su desempeño y delinear dificultades que podrían enfrentar países que todavía se encuentran en una etapa temprana dentro del diseño del procedimiento.

A lo largo del trabajo se analizaron algunas de las cuestiones a definir a la hora de diseñar el control: la determinación de los umbrales, tanto en niveles como su unidad de medida; la temporalidad de la notificación; la introducción de un procedimiento diferenciado; y el plazo máximo legal de duración.

Respecto a los umbrales, si estos se encuentran por debajo o por encima del nivel óptimo, la eficiencia en el control de F&A se ve mermada. Umbrales demasiado bajos no minimizarían el costo del ejercicio de la DC ni las probabilidades de los errores. Además, la mayor cantidad de operaciones que debe analizar la autoridad podrían significar un enlentecimiento del procedimiento llevando a mayores duraciones promedio. Por otro lado, un sistema con umbrales demasiado altos también sería ineficiente y los consumidores experimentarían aumentos de precios y mermas en la variedad y calidad de los productos que consumen.

En países donde los niveles de inflación son elevados, la unidad de medida de los umbrales es un aspecto importante a considerar. Argentina, a partir de 2018, logró resolverlo al fijar sus umbrales en UM que se actualizan considerando el IPC. Por otro lado, Brasil sigue expresándolos en valores corrientes.

Respecto a la temporalidad de la notificación, ambos países prevén un control *ex-ante* que se condice con la recomendación de la ICN, no obstante, en Argentina todavía no se encuentre vigente. Esto no es un hecho menor considerando que un control *ex-post* cambia los incentivos que enfrenta la autoridad a la hora de fijar condicionamientos. Además, todo plazo entre que la operación se consumó hasta que la autoridad lo condiciona o rechaza implica pérdidas de bienestar.

En tercer lugar, la introducción de un procedimiento diferenciado genera dos efectos positivos sobre el desempeño de la autoridad. Se logra reducir el tiempo promedio de análisis de los casos y se minimiza la probabilidad de los errores. No obstante, la experiencia brasileña plantea la necesidad de complementar la medida con un cambio en los umbrales para evitar destinar recursos a casos simples.

En cuarto lugar, la definición del plazo legal máximo con el que cuenta la AC debería, no solo considerar los días de procedimiento “activo”, sino incluso aquellos días en los que el procedimiento es suspendido.

Por último, la independencia institucional de la AC es un factor que podría comprometer el desempeño de la AC. Si bien la legislación de Brasil avanzó hacia una mayor independencia, para Argentina este aspecto sigue siendo una deuda pendiente.

## Referencias bibliográficas

Banco Mundial. (2020a). Inflación, precios al consumidor (% anual) – Brazil. <https://datos.bancomundial.org/indicador/FP.CPI.TOTL.ZG?end=2019&locations=BR&start=1999>

---. (2020b). PIB (US\$ a precios actuales) - Argentina, Brazil. <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD?end=2019&locations=AR-BR&start=1999>

Banco Central de la República Argentina. (2020). Tipos de cambio. Recuperado de: [https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipos\\_de\\_cambios.asp](https://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipos_de_cambios.asp)

Banco Central do Brasil. (2020). Conversor de Moedas. <https://www.bcb.gov.br/conversao>

Buccirossi, P., Cervone, R., & Riviera, C. (2014). Optimal Pre-Merger Notification Thresholds: A Contribution to The Italian Debate. *Antitrust & Public Policies*, 1(3). DOI: 10.12870/iar-11061

Cardinale, J., Petrecollo, D., y Romero, C.A. (2020). 20 años de control de fusiones y adquisiciones en Argentina (1999-2019): Indicadores de desempeño [en línea] Ensayos de Política Económica. 2020, 3(2). Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10730>

Clougherty, J. A., & Seldeslachts, J. (2013). The deterrence effects of US merger policy instruments. *The Journal of Law, Economics, & Organization*, 29(5), 1114-1144.

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. (s.f.). *Buscador de Dictámenes y Resoluciones / CNDC Buscador*. Recuperado de: <http://cndc.produccion.gob.ar/>

Conselho Administrativo de Defesa Econômica. (s.f.). *CADE em Números*. Recuperado de: <http://cadenumeros.cade.gov.br/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=Painel%2FCADE%20em%20N%C3%BAmeros.qvw&host=QVS%40srv004q6774&anonymous=true>

Cosnita-Langlais, A., & Tropeano, J. P. (2013). *Ex post or ex ante? On the optimal timing of merger control* (No. 2013-22). University of Paris Nanterre, EconomiX.

Del Pino, M. (2018). La protección de la competencia en Argentina. Próximos desafíos de cara al futuro, En Miguel del Pino ... [et al.] *Comentarios a la Ley de Defensa de la Competencia* (1º ed, pp.25-44). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2018. Disponible en: [https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/Supl%20Ley%20de%20Defensa%20de%20la%20Comp\\_completo.pdf](https://www.thomsonreuters.com.ar/content/dam/openweb/documents/pdf/arg/white-paper/Supl%20Ley%20de%20Defensa%20de%20la%20Comp_completo.pdf)

Días laborales. (2020). <https://www.dias-uteis.com/ES>

Duso, T., Gugler, K., & Yurtoglu, B. B. (2011). How effective is European merger control? *European Economic Review*, 55(7), 980-1006.

Duso, T., Neven, D. J., & Röller, L.-H. (2007). The political economy of European merger control: Evidence using stock market data. *The Journal of Law and Economics*, 50(3), 455-489.

Greco, E. M., Petrecollo, D., Romero, C. A., y Romero Gómez, E. (2013). El control de Fusiones y Adquisiciones en Argentina (1999-2011). Indicadores de desempeño. *Revista de los Contratos, los Consumidores y Derecho de la Competencia*. FIDAS-LEGIS. Año 4- 2013-3.

Kovacic, W. E. (2009). Assessing the Quality of Competition Policy: The Case of Horizontal Merger Enforcement. *CPI Journal*, 5, issue, number 1.

Lee, M. C.-K. (2015). Three essays on the effectiveness of merger control.

Lyons, B. (2009). An Economic Assessment of European Commission Merger Control: 1957–2007. Centre for Competition Policy, University of East Anglia, Working Paper 08-17.

Ministério da Justiça e Segurança Pública. (2021). *Conselho Administrativo de Defesa Econômica - Multilateral Cooperation - Organization for Economic Cooperation and Development*. Recuperado de: <https://www.gov.br/cade/en/matters/multilateral-cooperation/other-fora/organization-for-economic-cooperation-and-development>

Ministério da Justiça e Segurança Pública. (s.f.). *Conselho Administrativo de Defesa Econômica - Acesso à Informação - Transparência e Prestação de Contas - Relatórios de Gestão*. Recuperado de: <https://www.gov.br/cade/pt-br/acesso-a-informacao/transparencia-e-prestacao-de-contas/relatorios-de-gestao>

Muhamedrahimov, R., & Tuffin, A. (2021). Expert opinion: Analysing EC merger decisions. How well has the European Commission's merger process balanced accuracy and speed? COMPASS LEXECON. [https://www.compasslexecon.com/wp-content/uploads/2021/04/CL\\_Expert-Opinion\\_Analysing-EC-Merger-Decisions\\_April-2021.pdf](https://www.compasslexecon.com/wp-content/uploads/2021/04/CL_Expert-Opinion_Analysing-EC-Merger-Decisions_April-2021.pdf)

Neven, D., & Röller, L.-H. (2002). Discrepancies between markets and regulators: An analysis of the first ten years of EU merger control. The pros and cons of merger control, 13-38.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2010). Policy Roundtables: Standard for Merger Review 2009. DAF/COMP(2009)21. <https://www.oecd.org/competition/mergers/45247537.pdf>

----. (2017). Roundtable on Safe Harbours and Legal Presumptions in Competition Law – Note by Argentina. DAF/COMP/WD(2017)68. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/safe\\_harbours\\_and\\_legal\\_presumptions\\_in\\_competition\\_law.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/safe_harbours_and_legal_presumptions_in_competition_law.pdf)

----. (2019). OECD Peer Reviews of Competition Law and Policy: Brazil. <https://www.oecd.org/daf/competition/oecd-peer-reviews-of-competition-law-and-policy-brazil-ENG-web.pdf>

----. (s.f.). *Annual Reports by Competition Agencies on recent developments - OECD*. Recuperado de: <https://www.oecd.org/daf/competition/annualreportsbycompetitionagencies.htm>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Banco Interamericano de Desarrollo (2006). Derecho y política de la competencia en América Latina: Exámenes inter-pares en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú. <https://www.oecd.org/daf/competition/40282837.pdf>

Orbach, B. Y. (2000). Competition Policy in Transition: Lessons from Peru. The Role of the State, 235.

Page, W. H. (1997). Antitrust review of mergers in transition economies: a comment, with some lessons from Brazil. U. Cin. L. Rev., 66, 1113.

Petrecolla, D. (2007). Mejores prácticas en materia de defensa de la competencia en Argentina y Brasil: aspectos útiles para Centroamérica. CEPAL.

Petrecolla, D., Porto, L. & Romero, C. A. (2022). Analysis of Merger Control Performance in Latin America: The Case of Argentina, Brazil, Colombia, and Mexico, En Peña, J., & Calliari, M. *Competition Law in Latin America: A Practical Guide* (2<sup>o</sup>ed, pp. 51-79). Kluwer Law International. ISBN: 9789403536958

Schwindt, R., & McDaniels, D. (2008). Competition Policy, Capacity Building, and Selective Adaptation: Lessons from Japan's Experience. Washington University Global Studies Law Review, 7(1), 35-86.

Sørgard, L. (2009). Optimal merger policy: Enforcement vs. Deterrence. The Journal of Industrial Economics, 57(3), 438-456.

U.S. Bureau of Labor Statistics. (2020). Historical Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): U.S. city average, all items, index averages. <https://www.bls.gov/cpi/tables/supplemental-files/historical-cpi-u-202006.pdf>

## Sobre los Documentos de Trabajo

La serie de Documentos de Trabajo del IIEP refleja los avances de las investigaciones realizadas en el instituto. Los documentos pasan por un proceso de evaluación interna y son corregidos, editados y diseñados por personal profesional del IIEP. Además de presentarse y difundirse a través de la página web del instituto, los documentos también se encuentran disponibles en la biblioteca digital de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, el repositorio digital institucional de la Universidad de Buenos Aires, el repositorio digital del CONICET y en la base IDEAS RePEc.



I I E P

## INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE ECONOMÍA POLÍTICA

Universidad de Buenos Aires | Facultad de Ciencias Económicas

Av. Córdoba 2122 - 2º piso (C1120 AAQ)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
+54 11 5285-6578 | [iiep-baires@fce.uba.ar](mailto:iiep-baires@fce.uba.ar)  
[www.iiep-baires.econ.uba.ar](http://www.iiep-baires.econ.uba.ar)

   @iiep\_oficial